
SECRETARIA GENERAL



INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL





SECRETARIA GENERAL

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZONICA

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica, observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertenencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la LOES, dirigiendo su actividad a través de la misión, para generar ciencia, tecnología, formar profesionales y científicos, para satisfacer las necesidades de desarrollo sostenible, integral y equilibrado del ser humano, conservando sus conocimientos ancestrales y fomentando cultura.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"

Que, conforme expresa el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador, se indica: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive"

Que, de acuerdo al Art. 356, de la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular. El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones"

De acuerdo al Art. 357 de la Constitución de la República del Ecuador se expresa: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos





SECRETARIA GENERAL

recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes”

Que, conforme indica la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Art. 3, determina como fines de la Educación Superior: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”

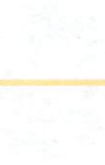
Que, la LOES en su Art. 4, respecto al Derecho a la Educación Superior, dice: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”

Que, el Art. 71 de la LOES, en base al Principio de igualdad de oportunidades, manifiesta: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”

Que, conforme la LOES respecto de los estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior, conforme el Art. 83, dice: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.”

Que, el Art. 132 de la LOES dispone: “Reconocimiento de créditos o materias.- Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida”

Que, el Art. 138 de la LOES, en lo referente al fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior dispone: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior”



SECRETARIA GENERAL



Que, es indispensable contar con normativa interna que regule la movilidad de la comunidad estudiantil de la UEA.

Conforme las atribuciones que confiere la Ley:

EXPIDE:

EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL INTERNACIONAL

Art. 1.- Responsabilidades de la Universidad Estatal Amazónica:

- a) El Departamento de Relaciones Internacionales será el encargado de gestionar la firma de un Convenio Marco y posterior el convenio Especifico con la institución de destino internacional;
- b) El señor Rector nombrará una comisión que estará integrada por su delegado (quien presidirá), el Director del Departamento o Decano y el Director de Relaciones Internacionales, quienes serán los responsables de seleccionar a los estudiantes del antepenúltimo y penúltimo semestre de cada carrera, que participarán como parte del intercambio académico en el periodo de vacaciones semestrales, en función de la temática a tratar, objetivos institucionales y rendimiento académico, quienes emitirán un informe de responsabilidad para aprobación de Consejo Universitario;
- c) El Director de Relaciones Internacionales será el responsable de coordinar con la institución de destino, los términos en que se darán las facilidades a los estudiantes de la UEA para su estancia (hospedaje, transporte terrestre) en la ciudad o el país de destino;
- d) En atención a los términos de los convenios de cooperación a suscribir con las instituciones extranjeras, la Universidad Estatal Amazónica cubrirá rubros, (hospedaje, transporte terrestre), a los estudiantes extranjeros que realicen sus prácticas o pasantías en la UEA;
- e) La comisión nombrada por el Rector será la encargada de asignar un docente responsable (tutor) del cumplimiento de los objetivos durante la estancia de los estudiantes del extranjero;
- f) La comisión nombrada por el Rector revisará el Plan de prácticas, para la homologación de las horas como práctica pre profesional o pasantía.

Art. 2.- Responsabilidades de la institución de destino:

- a) Firmar el Convenio Marco y posterior el convenio Especifico sobre el que estará amparada la movilidad de estudiantes de la UEA a la institución de destino;
- b) Aceptar a los estudiantes seleccionados por la comisión nombrada por el Rector y aprobados por Consejo Universitario de la UEA;
- c) En el caso que corresponda, brindar las facilidades posibles para la estancia de los estudiantes en la institución (hospedaje y transporte terrestre,);
- d) Brindar toda la información necesaria sobre temas relacionados a su movilidad, leyes y reglamentos nacionales y de la institución de destino;
- e) Emitir la certificación de prácticas o pasantías, debidamente avalada por las autoridades de la institución; y,
- f) Informar a la UEA ante cualquier situación que se pueda presentar antes, durante o después de la estancia de los estudiantes en la institución de destino.





SECRETARIA GENERAL

Art. 3.- Responsabilidades de los estudiantes seleccionados:

- a) Hacer los trámites correspondientes para la adquisición del pasaporte y la visa (cuando corresponda);
- b) Cumplir las leyes y reglamentos vigentes, en el territorio de la estancia y en la institución de destino;
- c) Cumplir el programa académico aprobado.
- d) Entregar a su retorno, a la Comisión de selección, un Informe detallado del cumplimiento de las actividades planificadas y ejecutadas; y,
- e) Contar de forma obligatoria con un seguro de salud, vida y repatriación, previo a su salida de la institución educativa.

Art.4.- En caso de que la movilidad sea en periodo de clase la comisión de selección, analizará cada caso, y emitirá un informe de responsabilidad para la aprobación, siempre que no exceda de quince días continuos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Lo que no esté previsto en el presente Instrumento, lo resolverá Consejo Universitario

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.-El presente Instructivo entrara en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario

f) Dr. Julio Cesar Vargas Burgos PhD, Rector
f) Abg. Yadira Galarza Díaz, Secretaria General

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERISDAD ESTATAL AMAZONICA

CERTIFICO: Que el presente Instructivo para regular la movilidad estudiantil internacional, fue aprobado en primera y única instancia en sesión extraordinaria del veintiuno de mayo de 2018

Puyo, 22 de mayo del 2018

YADIRA GALARZA DIAZ
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERISDAD ESTATAL AMAZONICA